

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.
Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.
El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia y los Serenísimos señores Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para la ratificacion del Tratado de Comercio celebrado entre España y Bélgica el dia 4 de Mayo último.

Dado en Palacio á 25 de Junio de 1878.—ALFONSO.—El ministro de Estado, Manuel Silvela.

A LAS CORTES.

Habiendo decidido el Gobierno al principiarse el año de 1875 suspender la base 5.ª del art. 9.º de la ley de presupuestos de 1869 á 1870, desarrollada en el art. 4.º del decreto de 12 de Julio de 1869, segun el cual en 1.º de Julio de 1875 debían sufrir una primera y muy notable rebaja los derechos señalados en nuestro Arancel de Aduanas, negoció este Ministerio por encargo del de Hacienda con las tres Naciones que tenían incluido nuestro Arancel en sus Tratados para que no se opusiesen á aquella medida.

Los compromisos recíprocos con Italia quedaron disueltos por mútuo consentimiento. Bélgica y Austria nos concedieron un plazo de 10 años para verificar la reforma; pero á condicion de que mientras no lo verificásemos, continuasen vigentes los Tratados, y que despues habian de participar de la indicada reforma durante un año, que era á lo que tenían derecho, por ser denunciabiles los Tratados de año en año. Bélgica además quiso que se extendiese con reciprocidad el trato de Nacion más favorecida á las personas y bienes de los súbditos de ámbos países, que ya tenia consignado, en todo lo que se refiere al comercio y navegacion, por el antiguo Tratado, así en España como en Ultramar.

Con estas bases se celebró el Convenio con Bélgica de 3 de Junio de 1875, despues de una larga y difícil negociacion que permitió suspender la reforma hasta la época que precisasen las Cortes, como lo habian pretendido los industriales.

Con tales antecedentes se encomendaron el 13 de Abril de 1877 por el Ministerio de Hacienda al de Estado nuevas negociaciones para que Bélgica y Austria no se opusiesen á las alteraciones en los Aranceles de Aduanas que el Sr. Ministro de Hacienda pensaba introducir en los presupuestos que iba á presentar al Congreso. Eran estas alteraciones el impuesto extraordinario y transitorio; uno enteramente nuevo gravando la exportacion de nuestros vinos y minerales, y las diferencias que pudiesen resultar y que resultarían en efecto en una valoracion y clasificacion de las partidas del Arancel.

Bélgica se opuso á todas las modificaciones, aun despues de retirado del proyecto el nuevo derecho de exportacion sobre los minerales, que era el que más afectaba á aquel país y el que evidentemente contrariaba el Tratado; como que hemos venido sosteniendo, en lo sucesivo que sólo por él se habia pedido la aquiescencia.

El punto de partida de las pretensiones belgas era la devolucion de los derechos extraordinarios cobrados á sus productos desde su establecimiento en

los presupuestos vigentes; así como la de los derechos de Aduanas en la parte proporcional de las partidas en que habian subido, por las valoraciones y clasificaciones últimamente llevadas á cabo, y la abolicion inmediata de unos y otros aumentos.

El Gobierno español se limitó en estas difíciles negociaciones á resolver las dificultades pendientes; y trató de evitarlas para lo sucesivo, libertándose de los compromisos arancelarios, que eran la verdadera causa del conflicto.

Para acceder á este segundo punto proponia Bélgica:

- 1.º La supresion de todos nuestros derechos extraordinarios y transitorios
- 2.º La supresion de todos los derechos de exportacion de nuestros minerales.
- 3.º Considerables rebajas en los derechos de Aduanas en las principales partidas de su importacion en España
- 4.º Que los derechos actuales, con respecto á las partidas de su menor importacion, permaneciesen inalterables durante 10 años que fijaba de duracion á un nuevo Tratado.
- 5.º Que todas las mercancías procedentes de Bélgica, aunque fuesen productos de tercer país, disfrutasen del trato de más favorecidas.

Resistidas y discutidas todas estas cuestiones, y habiendo sido cada una de ellas objeto de muchas y muy detenidas conferencias, se llegó por fin á una solucion, que puede considerarse satisfactoria si se tienen en cuenta los antecedentes del asunto.

Segun el proyecto convenido, desaparece el compromiso arancelario en términos generales, tanto por lo que respecta al Tratado de 1870 como al Convenio de 1875, conservando todas las demás cláusulas que pueden ser mútuamente beneficiosas. Se concede la supresion de los derechos extraordinarios y transitorios de la tercera casilla del Arancel vigente, porque entraba en las miras del Gobierno esta supresion en términos generales; pero exceptuando los de los petróleos y demás aceites.

Limitando la duracion del tratado á seis años; dejando establecido que durante dicho tiempo no aumentásemos

los derechos de exportacion de los minerales, y á cambio de la libertad de los demás artículos del Arancel, fijamos los derechos de cinco de sus partidas; habiendo logrado que quedase una de ellas, que es el papel para escribir, con el aumento que últimamente habia tenido.

Tal es el Tratado que se somete á la deliberacion de las Cortes, habiendo además resuelto las dificultades anteriores por la nota que le acompaña.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por unanimidad por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio y Navegacion entre España y Bélgica, firmado en Madrid el 4 de Mayo de 1878.

Las 125 000 pesetas que se mencionan en la Nota adjunta, comunicado al Representante de Bélgica el 4 de Mayo último, se satisfarán con cargo á un capítulo adicional de Seccion 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico en que daba hacerse el pago.

Madrid 24 de Junio de 1878.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.
(Gaceta del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para que, de los

bienes á cuya propiedad tenga derecho ó adquiera el Santo Hospital general de dicha ciudad desde el día 1.º de Mayo de 1878, enajene en pública subasta al contado y con intervencion del Estado los que basten á producir 750.000 pesetas que, en vez de recibir en inscripciones intrasferibles, percibirá en metálico con destino á la construcción de un manicomio modelo administrado siempre por la Diputación provincial de Valencia, y donde habrá 50 plazas á disposición de la Beneficencia general.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. otorgará concesiones de la misma naturaleza á todos los demás establecimientos de Beneficencia de España que las soliciten para objetos benéficos, oyendo previamente al Consejo de Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1878.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguación del mérito que contra D. Francisco Muñoz Cobos, Capitan de caballería, el 27 de Junio de 1874 en el combate sostenido contra las facciones carlistas en Monte Muru:

Resultando probado en forma que el interesado llegó casi solo á la última trinchera enemiga, y fué uno de los tres primeros que cuerpo á cuerpo combatió dando muerte á su adversario:

Visto el párrafo noveno, art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta este heroico comportamiento; y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 18 del mes próximo pasado,

Ha tenido á bien S. M. resolver que el referido Capitan, muerto despues gloriosamente en el campo de batalla, se hizo acreedor á la Cruz de San Fernando de segunda clase, pensionada al año con 1.500 pesetas que marca el artículo 8.º de la ley; y que por lo tanto dicha pension deberán percibirla sus herederos desde el expresado día 27 de Junio de 1874 hasta el de su muerte, siendo en lo demás trasmisible á la familia del finado en los términos prevenidos para los de Monte-pio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878.—Ceballos.

Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

(Gaceta del 17 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos la que presente vieren y en-

tendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda comprendida en el capítulo 1.º, artículo 4.º, párrafo sétimo de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y con los beneficios que concede la de 2 de Julio de 1870 en su art. 2.º, la vía férrea que partiendo de Pontevedra en la de Redondela á Marin enlace en el puerto de Carril con la línea ya construida de este puerto á Santiago.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 14 de Junio de 1878.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 11 del próximo pasado mes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Carlos Espinosa, en nombre de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Noviembre de 1877, que confirmado el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, aprobó la demarcación y mandó expedir título de propiedad de la mina *Ermida tercera*, término de Belmez, en la indicada provincia.

Resulta que, previa instrucción del expediente, recayó la Real orden al principio extractada, la cual se notificó al representante del interesado en 17 de Diciembre de 1877:

Que en 25 de Enero último, el Licenciado D. Carlos Espinosa, en la representación antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con todos sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, por haberse presentado fuera del plazo legal:

Visto el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que señala el plazo de 30 dias para presentar el recurso contencioso-administrativo contra las Reales órdenes sobre minería, en los casos en que dicho recurso se establece:

Vista la disposición 2.ª de las generales del reglamento para la ejecución de la ley citada, que dice así: «Todos los plazos que se fijan en el reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los dias festivos y empezarán á contarse desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa cuando los interesados ó sus representantes residan en la capital respectiva.»

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que, al establecer las bases para la nueva ley de Minas, no derogó las disposiciones citadas de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que segun consta y el actor reconoce, la Real orden contra la cual se dirige fué notificada al representante de la Compañía en Córdoba el 17 de Diciembre de 1877, por lo que presentada la demanda de 25 de Enero siguiente resulta haberlo sido fuera del plazo le-

gal de los 30 dias, que empezaron á contarse desde el 18 de Diciembre del referido año de 1877, y espiraron en el 16 de Enero del próximo pasado:

2.º Que los plazos para entablar recurso contencioso son fatales é improrrogables, comprendiéndose para su cómputo los dias festivos, segun previene la disposición 2.ª del reglamento citado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.) con el preinserto dictamen, de S. M. Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1878.—C. El Conde de Toreno.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de fijar con toda claridad la situación de los Ingenieros de Minas que deseen pasar á otro cuerpo á desempeñar destinos administrativos hace indispensable modificar los artículos 9.º y 25 del reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1865.

En su virtud, y atendida la conveniencia de armonizar las disposiciones que hayan de adoptarse en estos casos con las que rigen en el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, puesto que ambos tienen origen semejante y ejercen funciones análogas en el orden administrativo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1878.—SEÑOR:—A. L. R. P. D. V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 9.º y 25 del reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas, de 1.º de Febrero de 1865 se sustituirán por los siguientes:

Art. 9.º Las diversas situaciones en que podrán hallarse los Ingenieros del cuerpo de Minas serán las siguientes:

Primera. En activo servicio.

Segunda. En expectacion de destino.

Tercera. Con licencia ilimitada.

Cuarta. Suspensos de funciones por el tiempo que el Gobierno designe.

Se hallarán en activo servicio:

Primero. Los Ingenieros que desempeñen el servicio de minas:

Segundo. Los Ingenieros que estén afectos á otros servicios de la Administración del Estado.

Unos y otros tendrán los derechos que las leyes generales declaren á los demás empleados públicos y los que expresa este reglamento, pero á los segundos les será abonado su sueldo con cargo á la seccion del presupuesto general de gastos á que corresponda el servicio público en que se ocupen.

Se considerarán en expectacion de destino:

Primero. Los Ingenieros que al terminar los cargos que desempeñen en servicios ajenos á la dependencia del Ministerio de Fomento ó por otras causas esperen colocacion.

Segundo. Los que por causa de enfermedad ó accidente que los inutilice temporalmente no puedan desempeñar servicio activo durante un año.

Los Ingenieros que se hallen en el primer caso disfrutará la mitad de su sueldo, y los del segundo el haber por entero en los dos primeros meses siguientes, y ningun haber de los restantes. En todos los demás derechos no sufrirá alteracion ni menoscabo.

Se entenderá que disfrutan licencia ilimitada:

Primero. Las Ingenieros que se retiran temporalmente del servicio del Estado para pasar al de corporaciones, empresas ó particulares en España ó en el extranjero.

Segundo. Los que habiendo sido declarados en expectacion de destino por enfermedad cumplan un año en esta situación.

Los Ingenieros con licencia ilimitada serán declarados supernumerarios en el cuerpo y no recibirán sueldo del Estado.

Durante los cinco primeros años disfrutará todos los derechos que les correspondan como empleados públicos y los que se declaran en el presente reglamento; pero trascurrido este plazo conservarán el de ingresar en la escala de su clase respectiva para ocupar en ella el mismo lugar y número que tuvieran al cumplirse los cinco años, cualesquiera que sean los grados y ascensos de los que en aquella época les precedieran y sucedieran en la antigüedad, lugar y número.

La licencia ilimitada que no se haya otorgado á causa de enfermedad podrá declararse concluida en cualquier tiempo, siendo llamado al servicio del Estado el Ingeniero que la esté disfrutando.

Art. 25.º Primero. Serán declarados supernumerarios los Ingenieros que desempeñen empleo de plantilla en las diferentes dependencias del Estado.

Segundo. Todo Ingeniero en activo servicio podrá optar á la situación de expectacion de destino mientras en su clase los haya en su situación.

El orden de preferencia para la concesion de esta gracia será el inverso del de antigüedad en el escalafon.

Tercero. Cuando los Ingenieros declarados supernumerarios por pasar á desempeñar en comision del servicio destinos de plantilla propios de su competencia en las diferentes dependencias del Estado, entrarán desde luego en el número y situación que segun el escalafon general deben tener; y retrocederán á ocupar los números correlativos y situación que respectivamente les correspondan los Ingenieros de igual clase y menor antigüedad. Esta disposición no tendrá efecto tratándose de otra clase de empleos, en cuyo caso quedarán en expectacion de destino los Ingenieros que los hubieren desempeñado.

Cuarto. En las vacantes reglamentarias de carácter definitivo que ocurran en lo sucesivo, cualquiera que sea la situación de los Ingenieros que las produzcan, se correrá la escala general del cuerpo desde el punto en que tengán lugar hasta el último de sus individuos á menos que en alguna de las clases quienes este movimiento afecte existan mayor número de individuos que el fijado en la plantilla vigente, pues en este caso deberá destinarse la vacante á la amortizacion.

Quinto. Cuando la vacante sea de carácter temporal, se destinará á amortizar la situación de expectacion de destino dentro de la clase en que hubieren tenido lugar; y si en la misma se hubiere extinguido dicha situación, se dará la vacante al ascenso.

Sexto. La amortizacion á que se refieren los dos párrafos anteriores se verificará dando siempre la preferencia dentro de cada clase á los Ingenieros más antiguos.

Sétimo. Los Ingenieros que desempeñen destinos de plantilla en las dependencias del Estado deberán percibir

sus haberes con cargo á la Seccion correspondiente del presupuesto general de gastos, á cuyo fin deberán incluirse en los de cada Ministerio relativos al próximo ejercicio los créditos necesarios al efecto.

Interin esto se verifica, solo serán declarados supernumerarios los Ingenieros que desempeñen destinos para los cuales haya crédito consignado en el ejercicio corriente, pues á falta de crédito se considerarán como en servicio activo.

Las reglas establecidas en este artículo serán aplicables al personal de Auxiliares facultativos de Minas, como lo es en lo demás el reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 7 de Julio de 1878.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 11 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camargo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal para que los interesados puedan enterarse de él en el plazo de ocho dias y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Camargo 8 de Julio de 1878.—Pedro Víctor Barros Castejon

Ayuntamiento de Camargo

Terminado el reparto de consumos y cereales formado por los repartidores para cubrir el encabezado de consumos correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría municipal para que los vecinos que se crean perjudicados en sus personas y categorías, puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento oyendo á los repartidores; pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Camargo 8 de Julio de 1878.—Pedro Víctor Barros Castejon.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes, así propietarios como forasteros puedan examinarle y hacer uso de su derecho dentro de expresado plazo.

Valdeprado 14 de Julio de 1878.—Antonino Martinez.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante cuyo plazo pueden acercarse á verle los contribuyentes que gusten, tanto vecinos como hacendados forasteros y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Vega de Pas 10 de Julio de 1878.—Antonio Revuelta.

Ayuntamiento de Corvera.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1878 á 1879, se halla terminado y de manifiesto al público por el término de 8 dias en la Secretaría del municipio, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que vieren convenientes.

Corvera 8 de Julio de 1878. Juan Revuelta.

Ayuntamiento de San Roque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 1879, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas.

San Roque 7 de Julio de 1878. Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Bareyo.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el ejercicio del corriente año económico de 1878 á 79, se halla confeccionado y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan si se consideran agraviados, pasado dicho término no serán oídas, remitiéndole á la superior aprobacion.

Bareyo 7 de Julio de 1878.—Marcelino Ortiz.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público por el presente anuncio, á fin de que los interesados dentro del expresado plazo, puedan enterarse de él y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cillorigo 7 de Julio de 1878.—Juan Gutierrez.

Ayuntamiento de Anevas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial en borrador para el próximo año económico de 1878 á 1879, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo en el término de 15 dias y reclamar de agravios los que se conceptuen perjudicados.

Anevas 7 de Julio de 1878.—Ignacio G. Quevedo.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al presente año administrativo ó económico de 1878 al 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias,

con el fin de que la examinen los contribuyentes y produzcan en ese tiempo las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Mazcuerras 1.º de Julio de 1878.—Isidro A. de la Sierra.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Terminado el reparto de inmuebles para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias, contados desde su insercion en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravios los que se consideren perjudicados, pues se les administrará justicia en la que tuvieren, pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Bárcena de Cicero 9 de Julio de 1878.—Agustin Mogro.

Ayuntamiento de Soba.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á fin de que los contribuyentes del distrito tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y exponer sus reclamaciones si lo creye en conveniente.

Soba 6 de Julio de 1878.—Manuel D. y Gutierrez.

Ayuntamiento de Ampuero

De la casa y propiedad de D. Domingo Fernandez Ortiz han desaparecido el dia 18 de Junio último por la noche dos buyes de cuatro años y de las señas siguientes: color rojos morenos el uno un poco más encendido que el otro, uno marcado de las dos astas á fuego con la marca lbio, el otro con un sacabocado en la creja derecha por debajo, un lunar pequeño blanco entre las dos astas, entre blancas y aceradas, rozado de la pata izquierda efecto del trabajo y de más cuerpo y más alto que el otro.

Lo que se comunica al público á fin de que la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlos en esta Alcaldía.

Ampuero 10 de Julio de 1878.—Tomás Ateca.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de Barrio del pueblo de Lafuente, de este término, se hallan prendadas y puestas en custodia por haber sido cogidas causando daños en la pradera de la Dehesa de Arria las reses siguientes:

Una vaca como de diez años de edad, color de avellana clara, astas levantadas, con un marco á fuego incomprendible en la tabla superior del cuarto derecho. Otra como de tres años de edad, colorada, astas corbas y cortas. Un novillo entero, de dos años de edad, colorado, astas corbas y cortas. Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Lamason 6 de Julio de 1878.—Francisco del Collado.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El domingo 4 del próximo mes d

Agosto á las diez de la mañana en la sala de sesiones de este municipio tendrá lugar la subasta de los arbitrios de ferias votados por la Junta municipal para el actual año económico de 1878 á 1879.

El expediente con las condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para la mayor concurrencia de licitadores.

Santiurde de Toranzo 13 de Julio de 1878.—José Antonio Diaz de Villegas.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca se halla prendada y puesta en custodia, á cargo del guarda rural, una jata por haberla cojido causando daños: sus señas, como de un año, color claro, sin más resñas ni iniciales por yerro:

El que se crea dueño puede pasar á recojerla previo pago de sus costos.

Tudanca 8 de Julio de 1878.—Antonio Garcia Herran.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

En el pueblo de Rioseco de este distrito se halla prendado y puesto en custodia del 30 de Junio último, un jato de las señas siguientes: edad 15 meses, color negro con una lista blanca en el lomo, abierto de gamas y en el cuarto del pié derecho se quiere percibir un marco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á noticia de su dueño, se presente á recogerle en término de treinta dias, pasados los cuales, se procederá á su remate en obviacion de gastos mayores á su valor.

Santiurde de Reinosa 12 de Julio de 1878.—José Gomez de las Bárcenas.

Ayuntamiento de Torrelabelvega.

En el pueblo de Barrera se halla prendada y en custodia una vaca como de ocho á 10 años de edad; color pardo, astas aceradas, un marco á hierro en el cuarto derecho con las iniciales R. I.; y una M y el número 19, hechos á tijera, en el izquierdo.

E que se considere dueño pasará á recojerla, previo pago de daños, custodia y alimentos, en el término de quince dias, pues de lo contrario se sacará á subasta segun lo dispuesto en art. 127 de las ordenanzas municipales.

Torrelabelvega 12 de Julio de 1878.—J. Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Casildo Zabala, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Cuadra Abascal, natural y vecino de Ampuero, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en esta Juzgado á oír la notificacion del auto de trece de Abril último, dictado en la causa que se le sigue sobre harto de cuatro lechugas elevándola á plenario y mandando que se le comuniquen por traslado y término de seis dias, que deberá evacuar á medio de Procurador y Abogado, que elegirá

en el acto con apercibimiento de oficio.
 Dado en Laredo á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho. Casildo Zabala.—Por mandado de su señoría, Manuel de Lazbal Viesca.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Hago saber: que me hallo instruyendo diligencias sumarias con motivo de haberse hallado el primero del corriente en la ría Deva cerca de la barca de Narganes, Concejo de Peñamellera, el cadáver de una mujer al parecer pordiosera, como de treinta á cuarenta años de edad, y que vestía las ropas siguientes: Una chambra de percal muy usada ajustada á los puños, los cuales estaban cosidos por carecer de botones; camisa corta de algodón en bastante mal estado; un delantal de percal hecho girones; una saya de bayeta encarnada con remiendos; una enagua de algodón tambien de más de medio uso; un bolsillo de lienzo ordinario, en el que tenia dos patatas y algunas alubias y en el pié izquierdo, tenia una alpargata remendada en su punta con un pedazo de cuero. Y no habiendo podido identificarse dicho cadáver, se cita, llama y emplaza por este edicto, á todas cuantas personas puedan dar alguna razon sobre quien pudiera ser la citada mujer, segun las señas que quedan relacionadas, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este mi Juzgado, á rendir la oportuna declaracion.

Dado en Llanes á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alejandro Puerta.—P. S. M., Miguel Guierrez Collado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta Impresos para el reparto territorial.

Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.

Listas cobratorias.

Apéndices al amillaramiento.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Recibos para la contribucion de consumos.

Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Filiaciones para quintos.

Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

Santander.—Imprenta de La Voz Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Distrito militar de Búrgos.

2.ª decena de Junio de 1878.

Relacion circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	Nombre y vecindad de los vendedores.	ACEITE.		
		Cantidad comprada. Litros	Precio del litro. Pesetas.	Total importe. Pesetas.
16	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	150	1 24	186

Santoña 20 de Junio de 1878.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

Factoría de utensilios de Santander.

Nota de los artículos de consumo adquiridos en esta Factoría durante la primera decena del mes actual.

Nombres.	Vecindad.	Artículos.	Precio.	Total.
D. Cipriano Lopez.	Santander.	Aceite oliva.	1 04	208

Santander 11 de Julio de 1878.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Lluch.—El Administrador, Tomás Ruiz Perez.

Distrito militar de Búrgos.

Factoría de Subsistencias de Santoña.

2.ª Decena de Junio de 1878.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisicion.	Nombre y vecindad de los vendedores.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			HARINA PARA PAN DE TROPA.			DE TERCERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE PRIMERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.		
		Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
6	D. Emilio Talledo, vecino de Santoña.....	"	"	"	20	43	860	40	41	1640	20	37	740	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Arrastre á los almacenes.....	"	"	"	"	0 10	2	"	0 10	4	"	0 10	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Impuesto de consumos.....	"	"	"	"	2	40	"	2	80	"	2	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	D. Estéban Lopez, vecino de Santoña.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Impuesto de consumos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Totales.....	"	"	"	20	45 10	902	40	43 10	1724	20	39 10	782	40	8	326	24	8	192	24	8	192
	Precios medios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Santoña 10 de Junio de 1878.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.